

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Islas, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

EXPEDIENTE No. 88-001-33-33-001-2018-000026-01
M. CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: JULIÁN GARCÉS GIRALDO
ACCIONADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Decide el Despacho el impedimento manifestado por el Juez Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, doctor Rutder Cantillo Chiquillo, para conocer del presente medio de control.

Mediante auto de fecha 8 de marzo de 2018, el Dr. Cantillo Chiquillo manifiesta tener interés en las resultas del proceso, con fundamento en lo cual, invoca el artículo 141 del C.G. del P. que establece,

***"ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** Son causales de recusación las siguientes:*

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...)"

CONSIDERACIONES

A fin de resolver sobre tal impedimento, corresponde dar aplicación al trámite establecido en el artículo 131 del C.P.A.C.A, según el cual, se deben observar las siguientes reglas:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIÁN GARCÉS GIRALDO
DEMANDADO: NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA
RAD. No. 88-001-33-33-001-2018-00026-01

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

El Juez Administrativo de este Distrito Judicial, al declarar su impedimento manifiesta tener interés en la resultas del proceso, toda vez que con él se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo que le negó al actor la reliquidación de su salario y prestaciones sociales con el reconocimiento de la prima especial de servicio como factor salarial previsto en el artículo 14 de Ley 4ª de 1992, teniendo en cuenta, que ocupa el cargo de Juez Único Administrativo desde el 25 de enero de 2012 y hasta la fecha inclusive, y eventualmente puede asistirle la misma expectativa que al aquí demandante.

En este orden, la Sala declarará fundado el impedimento, puesto que la causal alegada está demostrada por hechos inequívocos. En efecto, el hecho declarado configura la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P.; en consecuencia, se procederá a "*designar el juez ad hoc que lo reemplace*" para lo cual se ordenará realizar el día 17 de abril de 2018 a las nueve de la mañana (9:00am) el sorteo de la lista de conjueces.

Igualmente, la Secretaria General de esta Corporación, Doctora Jean Ethel Walters Álvarez, mediante escrito de fecha 6 de abril de 2018¹, manifiesta su impedimento para dar trámite al asunto de la referencia, comoquiera que su hermana, la Dra. Shriley Walters quien funge como funcionaria judicial desde el 2002 y hasta la fecha inclusive, instauró demanda ordinaria ante este

¹ Visible a folios 86 a 89 del expediente.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIÁN GARCÉS GIRALDO
DEMANDADO: NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA
RAD. No. 88-001-33-33-001-2018-00026-01

Tribunal en contra de la Dirección ejecutiva de la Rama judicial, con el propósito de que se le reconozcan los mismos derechos laborales que por éste medio se reclaman.

En ese orden, invoca como fundamento el hallarse incurso en la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 141 del C.G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 146 *ibídem.*, en virtud de la cual, se declara fundado el impedimento, comoquiera que está demostrado por hechos inequívocos la causal de impedimento invocada, toda vez que en el proceso de la referencia se debaten actuaciones similares a las que interesan a la funcionaria; en consecuencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 146 del C.G.P., se designará como secretaria Ad-Hoc dentro del proceso de la referencia a la Doctora Laura Newball Forero, Oficial mayor de esta Corporación, para que continúe el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE fundado el impedimento manifestado por el Juez Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, doctor Rutder Cantillo Chiquillo, en consecuencia, decláresele separado del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE realizar el sorteo de conjueces el día 17 de abril de 2018 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con la finalidad de escoger el juez ad hoc para el presente negocio.

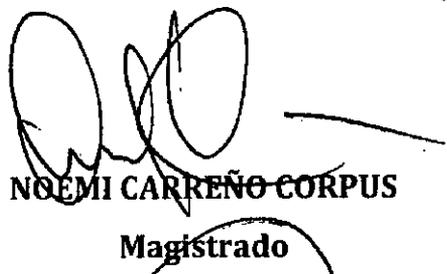
TERCERO.- DECLÁRASE fundado el impedimento manifestado por la Doctora Jean Ethel Walters Álvarez. Consecuencialmente, se le declara separada del trámite del presente proceso y se designa como Secretaria *Ad Hoc* para el trámite del mismo a la Doctora Laura Newball Forero, Oficial Mayor de esta Corporación.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIÁN GARCÉS GIRALDO
DEMANDADO: NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA
RAD. No. 88-001-33-33-001-2018-00026-01

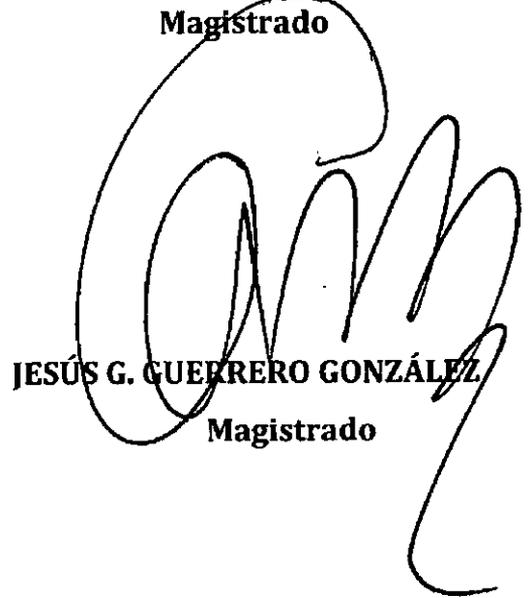
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado



NOEMI CARREÑO CORPUS
Magistrado



JESÚS G. GUERRERO GONZÁLEZ
Magistrado